

NÚMERO RADICADO: **131-1009-2017**  
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN**  
Fecha: **10/11/2017** Hora: 11:36:42.10... Folios:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 131-0710 del 30 de agosto del 2017 esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JHON FREDY ACOSTA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.805, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ, PAULA ANDREA BAENA ARIAS, GLORIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ y DANIEL ESTEBAN ACOSTA MONTOYA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.250.516, 21.628.916, 43.713.012 y 1.036.401.854 respectivamente, en beneficio del predio denominado "Porcícola La Mariela", localizada en los predios identificados con FMI N° 020-164885, 020-164886, 020-160314, ubicados en la vereda Alto Grande del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Carmen de Viboral entre los días 5 al 25 de septiembre del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de septiembre del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-2220 del 26 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. OBSERVACIONES**

- 3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Jhon Fredy Acosta Jaramillo, interesado, Diana María Duque Giraldo y María Elvia Giraldo funcionarias de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede por la vía del cementerio pasando por la unidad agropecuaria del municipio de El Carmen de Viboral conduce a la vereda Alto Grande, hasta llegar a la granja Porcícola La Mariela.*
- 3.3 *Los predio pertenece a la vereda Alto Grande y según el SIG tienen las siguientes aéreas FMI 020-164885 (58938 m<sup>2</sup>), FMI 020-164886 (64040 m<sup>2</sup>), FMI 020-160314 (79700 m<sup>2</sup>), en los que se tienen dos (2) viviendas, 30 vacunos y 4 caballos; se pretende implementar un proyecto porcícola con 153 cerdos de ciclo completo.*
- 3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: Según el Acuerdo 250 de 2011 los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el POMCA La Cimarrona por lo que se deben respetar los usos establecidos y el predio con FMI 020-020-164886 por tener un área de 2465m<sup>2</sup> en zona Agroforestal y acuerdo 251 de 2011 por rondas hídricas por lo que se deberán respetar los retiros establecidos en el PBOT municipal.*

*Respecto al P.O.T, los predios se encuentran ubicados en zona de fomento y desarrollo agropecuario según concepto de ubicación y usos del suelo No 076, emitido el 16 de Marzo de 2017 por la secretaria de Planeación y desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, el cual se encuentra en el expediente del permiso de vertimientos 05148.04.28473 y determina que el uso del suelo es favorable*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

para el funcionamiento de la granja porcicola en zona de fomento y desarrollo agropecuario, siempre y cuando cumpla con los retiros señalados.

- 3.5 La concesión de aguas se solicita para uso pecuario de las fuentes Sin Nombre 1 y Sin Nombre 2, durante la visita se evidencio que las fuentes consisten en zonas de amagamientos que conforman dos lagos. El Predio cuenta con servicio de acueducto La Rivera para el consumo domestico.

Durante la visita de atención al trámite el señor Jhon Fredy Acosta Jaramillo decidió que lo mejor es que la concesión de aguas se otorgue del Lago 2.

El predio cuenta con dos tanques de almacenamiento de agua dotado con sistema de control de flujo (Flotador).

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y el interesado está tramitando ante la Corporación el permiso de vertimientos el cual fue radicado con el número 112-2722 del 23 de Agosto de 2017 (Exp 05148.04.28473).

- 3.6 Del Lago 2, actualmente no se benefician más usuarios.

Se realizó aforo volumétrico en los Lagos 1 y 2 después a la salida de estos, tomando todo el caudal, sin embargo solo se tendrá en cuenta el aforo realizado en el lago 2, ya que fue el seleccionado por el interesado para ser aprovechado.

El aforo del Lago 2 arrojó un caudal de 8,3 L/s, respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene una oferta disponible de 6,228 L/s.

El aforo se realizó en época intermedia y la última lluvia se presentó el día anterior a la visita con baja intensidad.

- 3.7 Datos especificos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Lago 2	18/09/2017	Volumétrico	8,3	6,228
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico a la salida del Lago 2 y tomando toda su oferta hídrica. El estado del tiempo es época intermedia, con lluvia de media intensidad en horas de la noche antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Zona de amagamientos que abastecen el Lago 2 se encuentra bien protegida con vegetación nativa en la parte alta y pastos.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta del Lago 1 con bomba de 1,5 hp en un sitio con coordenadas N 06° 6' 11,251", W -75° 19' 17,912", Z: 2159 msnm, pero se pretende trasladar la bomba y realizar la captación del Lago 2, en las coordenadas N 06° 6' 14,987" W -75° 19' 16,834" Z: 2152 msnm.

Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: —X—	Desarenador: Estado: NA	PTAP: ———	Red Distribución: —X—	Sistema de almacenamie nto: SI Estado: Bueno
---------------------------------------	------------------	----------------------------	--------------	--------------------------	---

Vigente desde:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO						Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra			Bombeo		
Área captación (Ha)	2,3					
Macromedición	SI _____			NO <u>X</u>		
Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico complementario, pecuario y riego con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	30				0,020	Lago 2
	40L/animal-día		4			0,001	
	32L/animal/día			153		0,056	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						<b>0,077L/s</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Lago se encuentra bien protegido con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso, pecuario del predio.
- 4.2 Es factible OTORGAR al señor JHON FREDY ACOSTA JARAMILLO, en calidad de propietario y autorizado por los también propietarios los señores LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ, PAULA ANDREA BAENA ARIAS, GLORIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ y DANIEL ESTEBAN ACOSTA MONTOYA, una CONCESIÓN DE AGUAS para uso PECUARIO, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-164885, 020-164886, 020-160314, ubicados en la vereda Alto Grande del Municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.3 Según el Acuerdo 250 de 2011 los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el POMCA La Cimarrona por lo que se deben respetar los usos establecidos y el predio con FMI 020-020-164886 por tener un área de 2465m<sup>2</sup> en zona Agroforestal acuerdo 251 de 2011 por rondas hídricas por lo que se deberán respetar los retiros establecidos en el PBOT municipal.
- 4.4 Respecto al POT los predios se encuentran ubicados en zona de fomento y desarrollo agropecuario según concepto de ubicación y usos del suelo No 076 emitido el 16 de Marzo de 2017 por la secretaria de Planeación y desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, el cual se encuentra en el expediente del permiso de vertimientos 05148.04.28473 y determina que el uso del suelo es favorable para el funcionamiento de la granja Porcícola en zona de fomento y desarrollo agropecuario siempre y cuando cumpla con los retiros señalados.
- 4.5 Teniendo en cuenta que debido a las condiciones del Lago 2, no es posible la implementación de la obra de captación y control de caudal, el interesado deberá implementar sistema de medición de caudal

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagra que *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-2220 del 26 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores JHON FREDY ACOSTA JARAMILLO, LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ, PAULA ANDREA BAENA ARIAS, GLORIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ y DANIEL ESTEBAN ACOSTA MONTOYA, identificados con cédulas de

ciudadanía números 71.115.805, 15.250.516, 21.628.916, 43.713.012 y 1.036.401.854 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	NA	FMI: 020-164885, 020-164886, 020-160314	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	19	24,63	6	6	09	2228
			-75	19	17,912	6	6	11,251	2159
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Lago 2		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	19	16,834	6	6	14,987	2152
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Pecuario					0,077			
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,077 L/s			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0,077 L/s</b>			

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se les **INFORMA** a los señores **JHON FREDY ACOSTA JARAMILLO, LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ, PAULA ANDREA BAENA ARIAS, GLORIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ y DANIEL ESTEBAN ACOSTA MONTOYA**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones, en un término de **60 días calendarios**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Debido a que no es posible la implementación de obra de captación y control de caudal, por las condiciones hidrológicas de la fuente que abastece el "Lago 2", los interesados deberán implementar sistema de medición en el sistema de bombeo y antes de los tanques de almacenamiento y presentar anualmente los respectivos registros de consumo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Instalar bebederos dotados con sistema de control de flujo (flotador), para el abrevadero del ganado.
4. Suspender el uso del recurso hídrico en el "Lago 1" e instalar la bomba de captación y sistema de medición en el "Lago 2"

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **JHON FREDY ACOSTA JARAMILLO, LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ, PAULA ANDREA BAENA ARIAS, GLORIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ y DANIEL ESTEBAN ACOSTA MONTOYA**, que deberán cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a los beneficiarios de la presente concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI N° 020-164885, 020-164886, 020-160314, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por encontrarse en el POMCA La Cimarrona, por lo que deben respetar los usos establecidos para dicha zona.

**Parágrafo.** El predio identificado con FMI 020-164886 presenta además afectación ambiental según el Acuerdo 251 de 2011, por tener un área de 2465 m<sup>2</sup> en zona Agroforestal, por retiros a rondas hidricas, razón por la cual deberán respetar los retiros establecidos en el PBOT Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JHON FREDY ACOSTA JARAMILLO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ, PAULA ANDREA BAENA, GLORIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ** y **DANIEL ESTEBAN ACOSTA MONTOYA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 051480228472**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

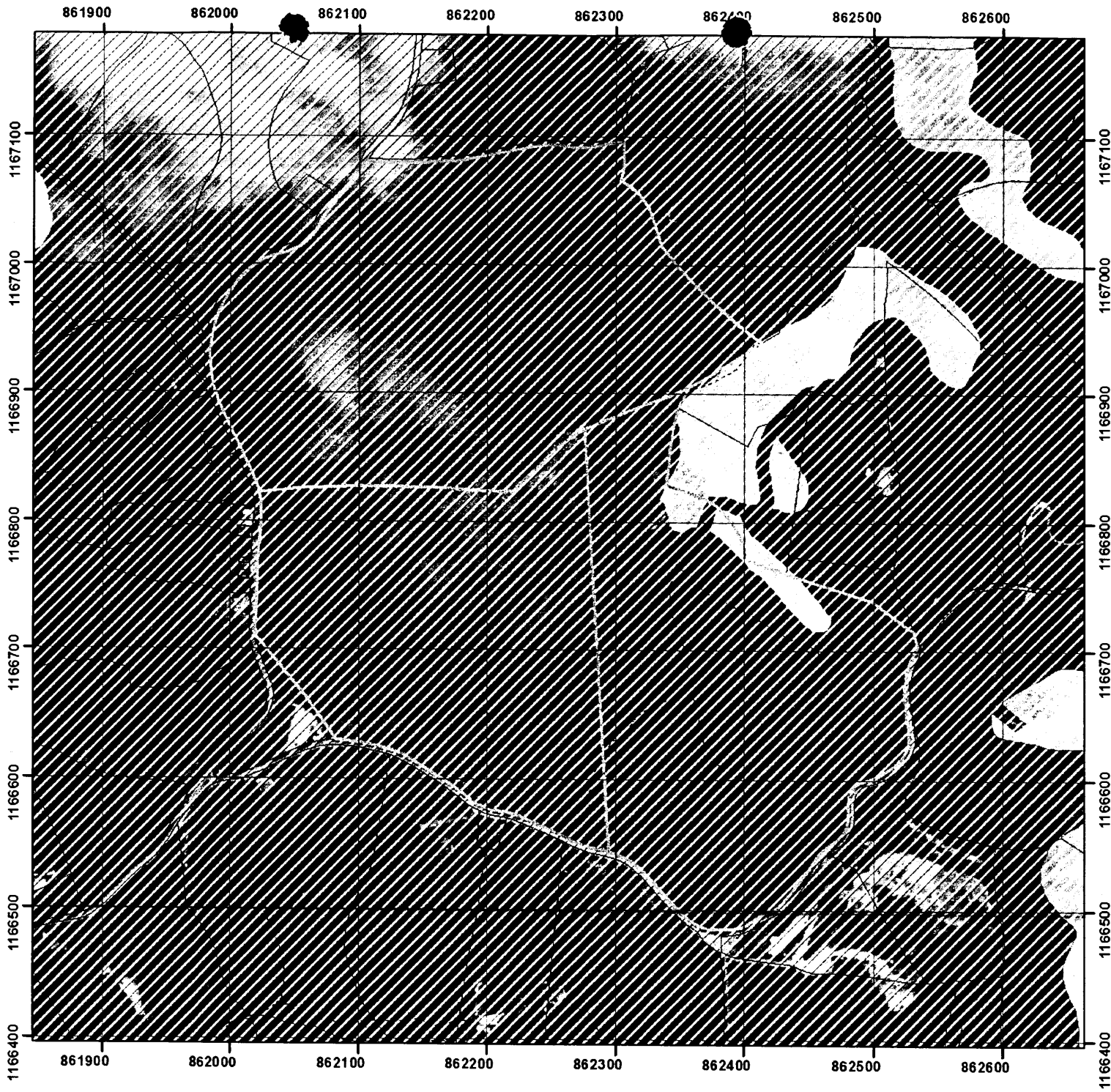
Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Diana Duque G.

Fecha: 08/10/2017

**Anexos: Plano con restricciones ambientales**



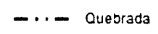
CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS  
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
CORNARE

MUNICIPIO EL CARMEN  
VEREDA ALTOGRANDE  
MATRICULA No. 020-164885; 164886; 160314  
AREA ~58.930; 64.040; 79.700 m2.  
PREDIO No. 49; 15; 47

**Convenciones:**



Matricula No. 164885(24611); 164886(24612); 160314(1600)



Quebrada

**ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)**

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el  
POT. Municipal

- Zona de Reserva Hidrica
- Quebrada
- ▭ Parcela Agraria
- ▭ Parcela Urbana
- ▭ Parcela Rural
- ▭ Parcela Forestal
- ▭ Parcela Industrial
- ▭ Parcela Comercial
- ▭ Parcela Publica
- ▭ Parcela Privada
- ▭ Parcela Religiosa
- ▭ Parcela Militar
- ▭ Parcela de Uso Especial



SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: Octubre 20 de 2017  
FUENTE: SIAR Y TIC S CORNARE

ESCALA : 1: 4 000  
Coordinate System: Magna, Colombia Bogota  
Projection: Transverse Mercator  
Datum: Magna  
Meridiano base: Greenwich  
Unidad Angular: Degree